CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de jun. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación. Sírvase proveer. El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 122
Rad. 765203184003-2023-00255-00. Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **VANESSA GIL LEDESMA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ANDRES FELIPE TORRES RECALDE**, como quiera que reúne las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P., y 6° de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantada por la señora VANESSA GIL LEDESMA, a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRES FELIPE TORRES RECALDE.

2º.- NOTIFICAR a la demandada la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 003 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e4dec9b18a4cf2996bd65137ec0826d2f6fd050cfc4990f7b98cfee7f3299**Documento generado en 16/06/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica